

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado  
exclusivamente en la Dirección de Digesto  
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

1527

DECRETO N° \_\_\_\_\_

NEUQUÉN, 16 SET 1994

**VISTO:**

El Decreto N° 1514/94, por el cual se otorga una compensación por servicios extraordinarios de acuerdo a lo establecido en Título III de las Compensaciones, Subsidios e Indemnizaciones, Artículo 24º) del Estatuto del Personal Municipal -Ordenanza N° 3958/88, no remunerativa y no bonificable para el sector riego de calles; y

**CONSIDERANDO:**

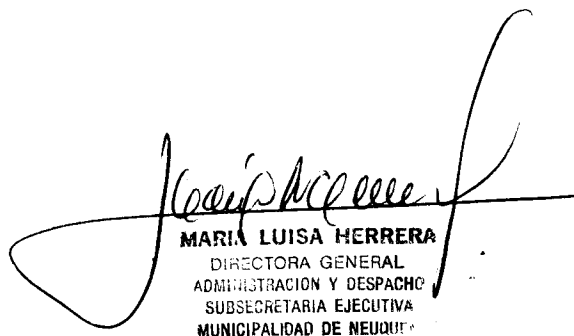
Que el mecanismo empleado en el área citada en el período correspondiente a los años 92/93 ha redundado en un efectivo y real beneficio para los intereses del Municipio y de la comunidad, el mismo puede ser aplicado en el área de mantenimiento vial;

Que esta metodología permitirá brindar un mayor servicio en el mantenimiento vial de las distintas arterias de la ciudad que no poseen asfalto;

Que efectuado un análisis conjunto sobre el tema entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén ambas partes acuerdan implementar para el sector de mantenimiento vial una idéntica política de trabajo para el período setiembre 94 - abril 95;

Que analizada exhaustivamente la metodología aplicada con anterioridad, surge la necesidad de efectuar modificaciones que la adapten a las características propias del servicio vial para que ello permita eficientizar el servicio a prestar;

Que las tareas a desarrollar corresponden a un servicio //  
///...2º

  
MARIA LUISA HERRERA  
DIRECTORA GENERAL  
ADMINISTRACION Y DESPACHO  
SUBSECRETARIA EJECUTIVA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

2º...//

adicional que incluye trabajos a realizar los días sábados;

Por ello:

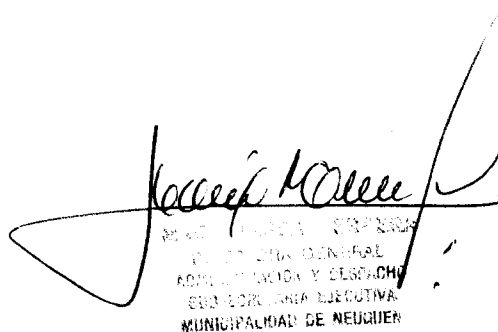
## LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) OTÓRGASE** una compensación por servicios extraordinarios de ----- acuerdo a lo establecido en el Título III de las Compensaciones, Subsidios e Indemnizaciones, Artículo 24º) del Estatuto del Personal Municipal -Ordenanza N° 3958/88-, no remunerativa y no bonificable, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1994 y enero, febrero, marzo y abril de 1995, al personal que presta servicios en el sector de Mantenimiento Vial, dependiente de la Subsecretaría de Prestaciones Urbanas Directas -Secretaría de Obras y Servicios Públicos-.-

**Artículo 2º)** La Compensación establecida en el Artículo 1º) tendrá alcance para el ----- personal que presta servicios en el sector de Mantenimiento Vial y será como máximo de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00), por agente y por mes, pudiendo ser menor a este monto si la prestación del servicio resultara inferior a las ochenta y cuatro (84) horas mensuales distribuidas en tres horas por día, de lunes a viernes y seis horas los sábados fuera de las horas habituales de trabajo.-

**Artículo 3º) ESTABLÉCESE** el siguiente mecanismo de información: el Director y ----- Director General del área competente informará por la vía jerárquica correspondiente a la Dirección General de Administración de Personal dependiente de la Secretaría Ejecutiva, la nómina del personal que brindó el /  
///...3º

  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN GENERAL  
ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

3º...///

servicio con la antelación suficiente para su inclusión en la liquidación de haberes correspondiente al mes de que se trate, de forma tal que la compensación sea percibida con el haber mensual.-

**Artículo 4º) TOMEN** conocimiento de lo dispuesto precedentemente la Dirección ----- General de Administración de Personal.-

**Artículo 5º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- de Medio Ambiente, Ejecutiva, de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Presupuesto y de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

**Artículo 6º)** Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Digesto Municipal, ----- Boletín Oficial Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

MSH/jaf.-



FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
HUMAR  
DIEZ DIEZ  
SIARRUSTA  
BAKKER.-